

23 JUL 2024
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y

LA PARTE RELATIVA A LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO DEL SENADO, SE TRAMITÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; Y LA PARTE REFERENTE AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SE REMITió A LA COORDINADORA.



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

62

Los suscritos, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento del Senado de la República y del Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de incorporar la figura de los Grupos de Amistad bicamarales.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay dos expresiones predominantes de la diplomacia parlamentaria en la práctica del Congreso mexicano. Tanto las Reuniones Interparlamentarias como los Grupos de Amistad son herramientas fundamentales para mantener relaciones de diálogo y cooperación tanto con otros Parlamentos del mundo como con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país. En el diseño específico del caso mexicano tanto a nivel legal como en términos reglamentarios, destacan las disposiciones que parecen reservar a la Cámara de Diputados la conformación de Grupos de Amistad. Esto se refleja no sólo en lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados sino también en los acuerdos de integración que ha emitido la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados al menos desde el año 2000, fecha en que estos se constituyeron por vez primera en la Cámara baja.

De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados, los Grupos de Amistad se constituyen a propuesta de la Junta de Coordinación

Política para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones y su vigencia está ligada a la de la Legislatura en que se conformaron (artículo 275). El Reglamento también dispone que los Grupos de Amistad deberán presentar en su primera Reunión su plan de actividades (artículo 280) y que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Mantener contacto permanente entre la Cámara y los parlamentos y agencias diplomáticas del país correspondiente;
- II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común de forma que se estrechen los vínculos de cooperación bilateral;
- III. Estrechar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades nacionales y generar nuevas formas de acercamiento;
- IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes;
- V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos extranjeros;
- VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre los Parlamentos de nuestro país y el del país amigo y
- VII. Extender invitaciones para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentos extranjeros.

Esta disposición reglamentaria se desprende de otra de carácter general que tiene cabida en la fracción 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas". Ese artículo se refiere, desde luego a los grupos de amistad que pueden constituirse en la Cámara de Diputados. Sin embargo, existe una disposición "espejo" en el mismo ordenamiento, contenida en la fracción 5 del artículo 104, en el apartado correspondiente al Senado de la República.

Por otra parte, el reglamento del Senado de la República dispone en su artículo 281 que la diplomacia parlamentaria incluye, entre otras acciones, "la formación y actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales". Igualmente, en el artículo 283 se enlistan, entre otras atribuciones de la Mesa Directiva en materia de diplomacia parlamentaria las de "proponer al Pleno los acuerdos relacionados con la participación del Senado en organismos interparlamentarios o en la formación de grupos de amistad".

No obstante, hasta 2016 se tiene registro de grupos de amistad en el Senado de la República. De acuerdo con información oficial, "se pretendió que las funciones de acercamiento, cultivo de relaciones, intercambio de experiencias, interlocución y, en general, la interacción con otros Parlamentos y sus representantes, sucediera a través de la Comisión de Relaciones Exteriores y las Comisiones regionales especializadas": Sin embargo, como bien analizan los autores de una iniciativa de ley en materia de diplomacia parlamentaria, "en la realidad estas Comisiones están enfocadas a las actividades propiamente legislativas y a las reuniones interparlamentarias y poco pueden dedicarse a las actividades propias de los grupos de amistad" (Iniciativa en materia de diplomacia parlamentaria presentada por los Senadores Beatriz Paredes y Ricardo Monreal, 3 de septiembre del 2021).

Más allá de consideraciones coyunturales, y entendiendo que están plenamente completados en la Ley Orgánica y en los Reglamentos de ambas Cámaras, es claro que los grupos de amistad pueden desempeñar un papel fundamental en la consecución de los objetivos de diplomacia parlamentaria del Congreso mexicano. De acuerdo con expertos "estos grupos tienden a tratar principalmente con temáticas más amplias en las relaciones internacionales y adquieren relevancia si hay una crisis que envuelve a dos Estados" (Stavridis Stelios, *Parliamentary Diplomacy*, 2006). Por ello se considera relevante tomar en cuenta que una representación plural al interior de un Grupo de Amistad puede ser igual de determinante que una representación bicameral.

La integración de algunos Grupos de amistad bicamerales podrían suponer un grado superior de relevancia otorgada a las relaciones con determinados países que resultan fundamentales para el país en consideración de nuestra vinculación política, económica, diplomática o cultural. Más aún, el hecho de que participen tanto integrantes de una Cámara como de la otra garantiza un seguimiento más puntual a la agenda bilateral que suele incorporar nombramientos, tratados y otros mecanismos sujetos a la aprobación del Senado de la República.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 104. 1 al 4.... 5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. ...</p>	<p>Artículo 104. 1 al 4.... 5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Estos grupos de amistad podrán ser tanto unicamerales como bicamerales conforme a los acuerdos bicamerales correspondientes.</p>

Reglamento del Senado de la República

Texto Vigente	Texto Inicialiva
<p>Artículo 281. 1. La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones: I al V....</p> <p>2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.</p>	<p>Artículo 281. 1. La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones: I al V....</p> <p>2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos, como los grupos de amistad bicamarales para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.</p>

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto Vigente	Texto Inicialiva
<p>Artículo 276.</p> <p>1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.</p> <p>2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la</p>	<p>Artículo 276.</p> <p>1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.</p> <p>2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.	Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación. 3. Los Grupos de Amistad podrán ser tanto unicamerales como bicamerales conforme a los acuerdos bicamerales correspondientes.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LOS GRUPOS DE AMISTAD BICAMARALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción 5 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 104.

1 al 4....

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. **Estos podrán ser tanto unicamerales como bicamerales conforme a los acuerdos bicamerales correspondientes.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 2 del artículo 281 del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue:

Artículo 281. 1. La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:

I al V....

2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos, **como los grupos de amistad bicamarales** para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el numeral 3 al artículo 276 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 276.

1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.

2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.

3. Los Grupos de Amistad podrán ser tanto unicamerales como bicamarales conforme a los acuerdos correspondientes con el Senado de la República.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Salón de Sesiones del Senado de la República a 19 de marzo de 2024
Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional